RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diecinueve de Octubre de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular (Pagaré)
Demandante(s)	Davivienda.
Demandado(s)	Julián Esteban Zea Molina
Radicado	05001 31 03 001 **2023 00398** 00
Procedencia	Reparto
Asunto	Inadmite Demanda

La demanda incoativa de Proceso Ejecutivo Singular (Pagaré), presentada a través de apoderado judicial, por Davivienda, en contra de Julián Esteban Zea Molina, **se INADMITE,** para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 –en lo pertinente-, todo ello en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, se cumplan los siguientes requisitos:

1. **APORTARÁ** el certificado de tradición y libertad de los inmuebles sobre los que se pretende se decreten las medidas cautelares respectivas. Pues, tal y como lo ha sostenido la Corte Constitucional, "… *el certificado de libertad y tradición expedido por el Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos, es suficiente para demostrar el derecho de dominio del predio, puesto que allí se encuentra inscrito el título, el cual ha sido sometido a una calificación jurídica por parte de dicho funcionario"*[1]. Ello, a fin de que este Despacho pueda comprobar *ex ante* la situación jurídica actual de los inmuebles en cuestión. Certificados que deberán ser aportados, en todo caso, con no más de un (1) mes de haber sido expedidos.

2. **APORTARÁ,** en igual sentido, el certificado de propiedad del vehículo sobre el cual se pretende recaiga la respectiva medida.

3. **APORTARÁ,** finalmente, en el marco de lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y, esencialmente, de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, la demanda en un escrito integrado, conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, principalmente, aunque no exclusivamente, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, contentivo del

[1] Corte Constitucional. Sentencia de Unificación 454 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado: demanda, poder, escrituras, certificados, títulos, medidas cautelares y restantes anexos.

Lo anterior, a fin de propiciar la fácil incorporación de cada pieza procesal al expediente digital, lo cual redundará en que tanto el Despacho como las partes procesales puedan no solo acceder a este de manera fluida y expedita, sino consultarlo con agilidad y sin contratiempos, en aras de experimentar las bondades de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y **cumplirse en su plenitud**, en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D